



Francisco Cabeza

AGENTE DE ADUANAS, CONSIGNATARIO Y TRANSITARIO
CASA FUNDADA EN 1880

CUENTA CORRIENTE:
BANCO DE ESPAÑA Y EN
TODOS LOS BANCOS DE
LA PLAZA

DIRECCIONES:
DOMICILIO MOLINA LARIO, 8
TELEGRAMAS Y CABLES: CABEZA
TELEFONOS { 21 36 19 (3 LINEAS)
 21 43 80
TELEX 77035 KBEZA E

J.

Málaga, 2 de Debre. 1.972

Excmo. Ayuntamiento de

BENALMADENA.-

- Suplicada Srta. Maria Victoria.-

Muy Sres. míos :

Me dirijo a ustedes para remitirles, originales de los conocimientos aéreos números 8303590 1 - 8303591 2 8303592 3 - 8303593 4 - 8303594 5 - 8303595 6 - 8303596 0 8303597 1 - 8303598 2 - 8303599 3 - 8303600 4 - 8303901 4 y 8303902 5, correspondientes a las películas enviadas a Paris, Londres, Roma, Lisboa, Stockholm y Budapest, en cumplimiento de las instrucciones recibidas.-

Con este motivo atentamente les saluda

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number 075-8303590 1		AEROPUERTO DE SALIDA Aeropuerto de origen		FECHA DE EMISION Date of issue		CLAVE DE CAMBIO Change key		MONEDA Currency		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:					
PREFICIA COMPANIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.		DIA Day		MES Month		AÑO Year		VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day					
AEROPUERTO DE SALIDA (OIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing MALAGA.-				AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination PARIS.				VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day		RESERVADO/Booked					
ITINERARIO/Routing and destination A/To PRIMER PORTEADOR By first carrier A/To POR By A/To POR By A/To POR By												NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conocimiento Aereo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association					
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address ASSOCIATION FRANCAISE DES CINEMA DE ART ET D'ESSAI. 92 Av. de Champs Elysees 75 PARIS. 8 FRANCE.				Cuando el transporte implique un destino o parada final en un pais que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y este regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuren en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).									
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA.				El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF.									
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N.º CTA. Issuing carrier's agent. Account no.				AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-				FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent Sociedad Anónima									
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code				El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted herein.				ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on FECHA/Date at LUGAR/Place JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ Sociedad Anónima									
MONEDA Currency		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs		VALOR ASEGURADO Amount of insurance		FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE Signature of issuing carrier or its agent LAS COPIAS 1, 2 Y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity									
PTS. NVD.		-		-		-		SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada "Valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".									
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin		INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information													
PAGADO Prepaid		DEBIDO Collect		PAGADO Prepaid		DEBIDO Collect											
XX		XX															
NUM. BULTOS No. of packages		PESO BRUTO Actual gross weight		KG. Lb.		CLASE Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL		NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)	
3		47		K		Q		-		47		34.50		1.622		PELICULAS.	
3		47												1.622			
CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination					
1.622.-		-		108.-		-		-		1.730.-							
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)												CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency					
												IMPORTE DEL C. O. D. COD amount					
I. T. E. 32.- AWB 70.- OTROS IMPTOS. Obv. 6.- AG. ADUANAS Customs Agent												TOTAL CARGO Total charges					
CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect					
THREE PARCELS MARKED & ADDRESSED.																	
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																	

N.º 3-Original. Para el remitente
N.º 3-Original. For shipper

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, "Convention" means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, "air waybill" is equivalent to "air consignment note", "shipper" is equivalent to "consignor", "carrier" is equivalent to "transportation" and "Carrier" includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, "Carrier" includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) "Carriage" hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not "international carriage" as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as "Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage", if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as "damage") arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or wilful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with any government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper liability of Carrier shall not exceed 250 French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or wilful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, «Convenio» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido, «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Conocimiento Aéreo», «Expendedor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contradicción con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (I) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (II) disposiciones establecidas en estas condiciones; y (III) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que puedan ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares.
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparecen en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ellos. La invalidez de cualquier disposición no afectará a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones serán sometidas a la prueba de valor declarado; (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros, lo hace así únicamente como agente de ventas.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, estando en el caso de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto, autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dicen contienen las mercancías, descritos en el anverso, son aceptados para el transporte, si se reciben en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dicen contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para envíos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpedición se hacen por medio de un Porteador operando por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o, y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en tal transporte, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la elección y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor, cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjunta y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún pago o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños, o los físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de las mercancías. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjeron los daños, y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
- (11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONDITIONS OF CONTRACT

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) As used in this contract, 'Convention' means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder. 'Air waybill' is equivalent to 'air consignment note', 'shipper' is equivalent to 'consignor', 'carriage' is equivalent to 'transportation' and 'Carrier' includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, 'Carrier' includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not 'international carriage' as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as 'Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage', if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as 'damage') arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or wilful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage have been based upon the value declared by shipper. It is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper, liability of Carrier shall not exceed 250 such French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed. All claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for reforwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or wilful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods: Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations, orders or requirements, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

- (1) Según se utiliza en este contrato, «Convención» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Conocimiento Aéreo», «Expedidor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de la responsabilidad de establecidas o referidas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implementando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones; y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos donde los regulares o servicios de vuelo operen por modificación o (c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones serán sometidas a la prueba de valor; y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión, o siguiendo una o rutas determinadas, haciendo enlaces en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dicen contienen las mercancías, aceptados en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dicen contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarlos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpediciones se hacen por medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en tal transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos. (a menos que éstas hayan sido especificadas en el anverso por el remitente) y la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos, y a hacer cualquier desembolso por relación con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjunta y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en el lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo serán aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
- (11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONDOMINIO AEREO NUM./Air waybill number 075 8303592 3		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Execution date DIA MES AÑO Day Month Year		TC		CLAVE DE CAMBIO Chgt. code		CODIGO DE MONEDA Currency code		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day		EMITIDO POR: Issued by: IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA													
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing MALAGA.-						AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination LONDON.						VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day		VELAZQUEZ, 130 MADRID-6													
ITINERARIO/Routing and destination <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A/To</td><td>PRIMER PORTEADOR By first carrier</td><td>A/To</td><td>POR By</td><td>A/To</td><td>POR By</td><td>A/To</td><td>POR By</td> </tr> </table> NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address COMTEMPORARY FILMS LTD. 55 Greek Street. LONDON.W.1 V6 DB. ENGLAND. NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA. AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N.º CTA. Issuing carrier's agent. Account no. AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA- CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code RESERVADO/Booked NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conocimiento Aéreo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y éste regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuren en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF). El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ Sociedad Anónima POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent P. P. El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted herein. ULTIMADO EL Executed on 01-12-72 EN at MALAGA. LUGAR/Place FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE Signature of issuing carrier or its agent JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ Sociedad Anónima LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada "Valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".																		A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	POR By	A/To	POR By	A/To	POR By				
A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	POR By	A/To	POR By	A/To	POR By																						
MONEDA Currency PTS.		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage NVD.		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs -		VALOR ASEGURADO Amount of insurance -		INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="2">CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge</th> <th colspan="2">OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin</th> </tr> <tr> <td>PAGADO Prepaid</td> <td>DEBIDO Collect</td> <td>PAGADO Prepaid</td> <td>DEBIDO Collect</td> </tr> <tr> <td>XX</td> <td>XX</td> <td>XX</td> <td>XX</td> </tr> </table>										CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin		PAGADO Prepaid	DEBIDO Collect	PAGADO Prepaid	DEBIDO Collect	XX	XX	XX	XX
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin																											
PAGADO Prepaid	DEBIDO Collect	PAGADO Prepaid	DEBIDO Collect																										
XX	XX	XX	XX																										
NUM. BULTOS No. of packages PCT/ROP		PESO BRUTO Actual gross weight		KG. LB.		CLASE TARIFA Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL		NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)													
1		25		K		N		-		25		61.70		1.543		PELICULAS.													
1		25										1.543																	
PAGO EN ORIG. Prepaid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination															
1.543.-		-		-		105.-		-		-		1.648.-																	
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)														CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency															
														IMPORTE DEL C. O. D. COD amount															
I.T.E. Sp. Tax 31.- AWB 70.- OTROS IMPTOS. Obv. 4.- AG. ADUANAS Customs Agent -														TOTAL CARGO Total charges															
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect															
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																													
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																													

N.º 3-Original. Para el remitente
N.º 3-Original. For shipper

100

- ferred to as 'damage') a-
goods, unless such damage
is the result of a wilful fault of Carrier and
the shipper consents to the
application of the indirect
liability provisions or the
requirements for freight
insurance having been
met that any liability shall
be borne by the shipper
as stated on the face
of the bill of lading. The
carrier's liability for Carrier
equivalent per kilogram
shall be subject to proof of
loss exclusively over the line

- d - vcl

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (11) El ren
bernand

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Execution date		TC		CLAVE DE CAMBIO Clg. code		CODIGO DE MONEDA Currency code		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by: X																	
PREFIO COMPANIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.		DIA Day		MES Month		AÑO Year				VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day																	
075- 8303593 4																															
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing								AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination				VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day																	
MALAGA.-								ROMA.																							
ITINERARIO/Routing and destination <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A/To</td> <td>PRIMER PORTEADOR By first carrier</td> <td>A/To</td> <td>POR By</td> <td>A/To</td> <td>POR By</td> <td>A/To</td> <td>POR By</td> </tr> <tr> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> </table> NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address GIULIO SCAMMI (RTR) Via Barnaba Oriami, 15 ROMA. ITALIA. RESERVADO/Booked																A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	POR By	A/To	POR By	A/To	POR By								
A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	POR By	A/To	POR By	A/To	POR By																								
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA. NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conocimiento Aereo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association																															
Quando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y éste regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).																															
El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ Sociedad Anónima																															
POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent F.P.																															
El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods being in apparent good order and condition except as noted herein. ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on 01-12-72 at MALAGA. JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ Sociedad Anónima																															
FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE/Signature of issuing carrier or its agent																															
LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity																															
SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada «Valor asegurado». INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked 'Amount of Insurance'.																															
MONEDA Currency		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs		VALOR ASEGURADO Amount of insurance																									
PTS.		NVD.		-		-																									
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge				OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin				INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information																							
PAGADO Prepaid				DEBIDO Collect				PAGADO Prepaid				DEBIDO Collect																			
XX				XX																											
NUM. BULTOS No. of packages		PESO BRUTO Actual gross weight		KG. LB.		CLASE TARIFA Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL																	
FCT/RCP																															
1		25 K		N				-		25		70.70		1.468																	
1		25												1.468																	
NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN)		Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)																													
PELICULAS.																															
PAGO EN ORIG. Prepaid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination																	
		1.468.-		-		103.-		-		-		1.571.-																			
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)																															
CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency																															
IMPORTE DEL C. O. D. COD amount																															
TOTAL CARGO Total charges																															
I. T. E. Sp. Tax		29.- AWB 70.-		OTROS IMPTOS. Other Taxes		Obv. 4.-		AG. ADUANAS Customs Agent		-																					
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect																	
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																															
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																															

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, "Convention" means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, "air waybill" is equivalent to "air consignment note", "shipper" is equivalent to "consignor", "carrier" is equivalent to "transportation" and "Carrier" includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, "Carrier" includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not "international carriage" as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as "Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage", if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of profits or loss of revenue, collectively or in part, to "damage" as defined in the Convention, in the carriage of the goods, unless such damage is caused by the negligence or willful fault of Carrier; (b) Carrier is not liable for any damage, delay or loss of profits or loss of revenue, collectively or in part, to "damage" as defined in the Convention, in the carriage of the goods, unless such damage is caused by the negligence or willful fault of Carrier; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper, liability of Carrier shall not exceed 250 French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or willful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, «Convención» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Condominio Aéreo», «Expendedor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contradicción con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (I) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (II) disposiciones establecidas en estas condiciones, y (III) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada de tal Porteador, que constituyen parte del contrato) y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares.
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (constantes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ellos. La invalidez de cualquier disposición no afectará cualquier otra de las establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones serán sometidas a la prueba de valoración; (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, o en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades súplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, son aceptados para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarlos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpediciones se hacen por medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido por el transporte, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la elección de documentación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjuntamente y solidariamente de su reembolso. El Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante) que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que de derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampieamente los hechos que se produjeron, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándose en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
- (11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al empaque, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number PREFijo COMPAÑIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Expiry date DIA Day		MES Month		AÑO Year		YC		CLAVE DE CAMBIO Other code		CODIGOS DE MONEDA Currency code		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day		EMITIDO POR: Issued by:					
075-8303594		5																				IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA					
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing												AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination															
MALAGA.-												LONDON.															
ITINERARIO/routing and destination																											
A/To		PRIMER PORTEADOR By first carrier		A/To		POR By		A/To		POR By		A/To		POR By		RESERVADO/Booked											
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number												NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address															
ANGLO EMI FILMS DISTRIBUTOR LTD. 142 Wardore Street. LONDON.W.1V4AE ENGLAND.																											
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number												NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address															
FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA.																											
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR, N.º CTA. Issuing carrier's agent, Account no.												AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR, NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent, Name and city															
JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-																											
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code																											
MONEDA Currency		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs		VALOR ASEGURADO Amount of insurance																					
PTS.		NVD.		-		-																					
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge				OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin				INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information																			
PAGADO Prepaid				DEBIDO Collect				PAGADO Prepaid				DEBIDO Collect															
XX				XX																							
NUM. BULTOS No. of packages		PESO BRUTO Actual gross weight		KG. lb.		CLASE TARIFA Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL		NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)											
1		26		K		N		-		26		61.70		1.604		PELICULAS.											
1		26												1.604													
PAGO EN ORIG. Prepaid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge				CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge				TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges				TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid				PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination									
		1.604.-				-				106.-				-				1.710.-									
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)																											
CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency																											
IMPORTE DEL C. O. D. COD amount																											
TOTAL CARGO Total charges																											
I.T.E. Sp. Tax		32.- AWB 70.-				OTROS IMP.TOS. Other Taxes				Obv. 4.-				AG. ADUANAS Customs Agent													
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge				CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge				TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges				IMPORTE DEL C. O. D. COD amount				TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect									
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																											
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling Information																											

NO NEGOCIABLE/Not negotiable

CARTA DE PORTE AEREO

Conocimiento Aéreo

AIR WAYBILL (Air consignment note)

MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL
Member of International Air Transport Association

Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y este regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO.

If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).

El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO.
The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF.

FIRMA DEL EXPEDIDOR
Signature of shipper

JOAQUIN PEREZ MUÑOZ

POR CORREDOR/AGENTE
By Broker/Agent

Sociedad Anónima

El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario.
Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted hereon.

ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA.

FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE/SIGNATURE OF ISSUING CARRIER OR ITS AGENT

Sociedad Anónima

LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR
Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity

SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada «Valor asegurado».

INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked «Amount of insurance».

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, "Convention" means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, "air waybill" is equivalent to "air consignment note", "shipper" is equivalent to "consignor", "carriage" is equivalent to "transportation" and "Carrier" includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, "Carrier" includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) "Carriage hereunder" is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not "international carriage" as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as "Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage", if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as "damage") arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or willful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements of any cause beyond Carrier's control; (c) The carrier for carriage having been based upon the value declared by shipper, no liability shall be incurred by any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper, liability of Carrier shall not exceed 250 such French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged, or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or willful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless those have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but not under obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods: Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, "Convención" significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sea aplicable al transporte aquí comprendido, "Carta de Porte Aéreo" es equivalente a "Conocimiento Aéreo", "Expedidor" es equivalente a "Remitente", y "Porteador" incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, "Porteador" incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio o a menos que el transportista no sea "transporte internacional" según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implementando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones, y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opere servicios regulares.
(c) A los efectos de exención y limitación de responsabilidades (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como "valor declarado por el remitente para el transporte", si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fin) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) "Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas."
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como "daños"), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada de cualquier Porteador, y que no ha sido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, no excederá el valor del transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones estarán sujetas a la prueba de valoración; (d) el Porteador no es responsable por el transporte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros, lo hace así únicamente como agente de ventos.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, habiendo en cuenta que el Porteador, de acuerdo con el horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarlos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Tales envíos o reexpedición se hacen por un medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido por el transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos. (a menos que éstas estén específicamente fijadas por el remitente), la recepción y aceptación de los documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjunta y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso de este C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el remitente, expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia de los hechos que dan motivo a la reclamación. El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 116 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1950.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number 075-8303595 6		AEROPUERTO DE SALIDA AIRPORT OF ORIGIN MALAGA.-		FECHA DE EMISION EXPIRATION DATE DIA MES AÑO PARIS.		CLAVE DE CAMBIO CARGO CODE		CODIGO DE MONEDA CURRENCY CODE		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only VUELO-DIA/Flight-day VUELO-DIA/Flight-day		EMITIDO POR: Issued by: IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA VELAZQUEZ, 130 MADRID-6	
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA AIRPORT OF DEPARTURE (ADDRESS OF FIRST CARRIER) AND REQUESTED ROUTING				AEROPUERTO DE DESTINO AIRPORT OF DESTINATION				RESERVADO/Booked					
ITINERARIO/Itinerary and destination A/To PRIMER PORTEADOR By first carrier A/To POR By A/To POR By A/To POR By NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address LES FILMS DE LOSANGE Avd. Pierre I de Sorbie PARIS. FRANCE. NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA. AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N.º CTA. Issuing carrier's agent. Account no. AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA- CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code MONEDA Currency VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs VALOR ASEGURADO Amount of insurance PTS. NVD. - - CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin PAGADO DEBIDO Prepaid Collect PAGADO DEBIDO Prepaid Collect XX XX NUM. BULTOS No. of packages PESO BRUTO Actual gross weight KG. LB. CLASE TARIFA Rate class 1 26 K N TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity/Item no. PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight TARIFA/CARGO Rate/Charge TOTAL 1 26 - 26 46.- 1.196 NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume) 1 26 1.196 PELICULAS.													
NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conocimiento Aereo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y éste regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure. (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF) El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper JOAQUÍN PEREZ MUÑOZ POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent El transportista certifica que las mercancías más arriba descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described above were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted herein. ULTIMADO EL 01-12-72 JOAQUÍN PEREZ MUÑOZ MALAGA. Executed on FECHA/Date at LUGAR/Place F. P. Sociedad Anónima FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE/Signature of Issuing carrier or its agent LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada «Valor asegurado». INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked «Amount of Insurance».													
PAGO EN ORIG. Prepaid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination			
1.196.-		-		98.-		-		1.294.-					
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)													
CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency													
IMPORTE DEL C. O. D. COD amount													
TOTAL CARGO Total charges													
I. T. E. Sp. Tax		24.- AWB		70.-		OTROS IMPTOS. Other Taxes		Obv. 4.-		AG. ADUANAS Customs Agent			
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect			
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.													
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling Information													

CONDITIONS OF CONTRACT

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) As used in this contract, 'Convention' means the Convention for the Unification of Certain Rules Relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, 'air waybill' is equivalent to 'air consignment note', 'shipper' is equivalent to 'consignor', 'carrier' is equivalent to 'transportation' and 'Carrier' includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage, for the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, 'Carrier' includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not international carriage as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as 'Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage', if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, loss or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as 'damage') arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or willful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper liability of Carrier shall not exceed 250 such French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or willful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability), and consignment of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to forward or reforward the goods except against payment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or from inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1950.

- (1) Según se utiliza en este contrato, «Convención» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Condominio Aéreo», «Expedidor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide esta C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere esta C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contradicción con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (I) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (II) disposiciones establecidas en estas condiciones, y (III) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada de tal Porteador que constituyen parte del contrato) y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares.
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino), su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se demuestre que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones serán sometidas a la prueba de valoración; y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventos.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o ruta determinada, estando anclados en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, después de su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para envíos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpedición se hacen por medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en tal transporte adicional, a menos que sea probado que ha sido causado por propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables a hacer ningún pago o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños por los que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o; a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño, los detalles de la reclamación, presentándose en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
(c) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías; incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (11) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.
- (12) En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de julio de 1950.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Execution date		TC		CLAVE DE CAMBIO Chge. code		CODIGO DE MONEDA Currency code		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:	
PREFIJO COMPAÑIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.		DIA Day		MES Month		AÑO Year				VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day	
075- 8303596 0															
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing				AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination				VUELO-DIA/Flight-day				VUELO-DIA/Flight-day			
MALAGA.-				ROMA.											
RUTERARIO/Routing and destination															
A/To		PRIMER PORTEADOR By first carrier		A/To		POR By		A/To		POR By		A/To		POR By	
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address											
CARLOS TUZZI Pont Royal Films Mazzini, 55 ROMA. ITALIA.															
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address											
FRANCISCO CABEZA. AGENTE DE ADUANAS. MALAGA.-															
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N° CTA. Issuing carrier's agent. Account no.				AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city											
JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-															
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code															
MONEDA Currency		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs		VALOR ASEGURADO Amount of insurance		FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper							
PTS.		NVD.		-		-		JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ Sociedad Anónima							
								POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent							
								El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted herein.							
								ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on FECHA/Date LUGAR/Place							
								JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE Issuing carrier or its agent							
								LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON VÁLIDAS Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity.							
								SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada "Valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".							
NUM. BULTOS No. of packages		PESO BRUTO Actual gross weight		KG. Lb.		CLASE TARIFA Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N° Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL	
1		24		K		N		-		24		70.70		1.697	
1		24												1.697	
NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)		PELICULAS.													
PAGO EN ORIG. Prepaid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination	
		1.697.-		-		108.-				-		1.805.-			
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)															
CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency															
IMPORTE DEL C. O. D. COD amount															
TOTAL CARGO Total charges															
I. T. E. Sp. Tax		34.-		AWB 70.-		OTROS IMP.TOS. Other Taxes		Obv. 4.-		AG. ADUANAS Customs Agent		-			
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect	
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.															
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling Information															

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, "Convention" means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by the Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, "air waybill" is equivalent to "air consignment note", "shipper" is equivalent to "consignor", "carriage" is equivalent to "transportation" and "Carrier" includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, Carriage to include agents, representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not international carriage as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention); government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as "Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage", if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
(3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulation, order, or requirement, such provision shall remain applicable to the extent that it is not rendered thereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
(4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as "damage") arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or wilful fault of Carrier or its agents, servants, or employees; (b) Carrier is not liable for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as "damage") arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or wilful fault of Carrier or its agents, servants, or employees; (c) The shipper, owner, or consignee, as the case may be, shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or wilful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
(5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
(6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for reforwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall be so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or wilful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
(7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person is named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
(8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
(9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
(10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
(11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of the country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
(12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1950.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, "Convenio" significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. "Carta de Porte Aéreo" es equivalente a "Conocimiento Aéreo", "Expedidor" es equivalente a "Remitente", y "Porteador" incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de las responsabilidades establecidas en estas condiciones, el "Porteador" incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
(2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea "transporte internacional" según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones; y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) del Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos de los cuales opera "servicios regulares".
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como "valor declarado por el remitente para el transporte", si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
(3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
(4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como "daños"), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que no se pueda probar que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador, y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entenderá que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todos los reclamos serán sometidos a la prueba del valor declarado; y (d) el Porteador, a menos que no se indique lo contrario, no será responsable por el transporte de mercancías que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
(5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado tiempo o a lo largo de una ruta determinada, o de mantener enlaces en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades súplidas por el Porteador en relación con el transporte.
(6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarse al aeropuerto de salida y para reexpedirse fuera del aeropuerto o de destino. En tales envíos, los tales envíos se hacen por un medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán solo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por el daño producido por el transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que la misma sea especificada aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
(7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjuntamente y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará que el envío de la mercancía en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
(8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo serán aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
(9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
(10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescriben a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
(11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
(12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1950.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number 075- 8303597 1		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Execution date		CLAVE DE CAMBIO Change code		CODIGO DE MONEDA Currency code		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:					
PREFILO COMPANIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.		DIA Day		MES Month		AÑO Year		VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day					
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA-SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing				AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination				VUELO-DIA/Flight-day				VUELO-DIA/Flight-day					
MALAGA.-				ROMA.													
ITINERARIO/Routing and destination												RESERVADO/Booked					
A/To		PRIMER PORTEADOR By first carrier		A/To		POR By		A/To		POR By							
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address													
RAI TV ROMA. ITALIA.																	
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address													
FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA.																	
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N.º CTA. Issuing carrier's agent. Account no.				AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city													
JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-																	
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code																	
MONEDA Currency		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs		VALOR ASEGURADO Amount of insurance		NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conocimiento Aéreo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF). El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR: Signature of shipper POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose en el estado en que se entregaron al agente de aduanas, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted herein. ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on FECHA/Date at LUGAR/Place FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O AGENTE EMISOR Signature of issuing carrier or its agent LAS COPIAS 1, 2 Y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada "valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".									
PTS.		NVD.															
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin		INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information													
PAGADO Prepaid		DEBIDO Collect		PAGADO Prepaid		DEBIDO Collect											
XX		XX															
NUM. BULTOS No. of packages		PESO BRUTO Actual gross weight		KG. Lb.		CLASE TARIFA Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL		NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)	
1		22		K		N		-		22		70.70		1.555		PELICULAS.	
1		22												1.555			
PAGO EN ORIG. Prepaid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination			
1.555.-				-		105.-				-		1.660.-					
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)														CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency			
														IMPORTE DEL C. O. D. COD amount			
														TOTAL CARGO Total charges			
I. T. E. Sp. Tax		31.- AWB 70.-		OTROS IMP.TOS. Other Taxes		Obv. 4.-		AG. ADUANAS Customs Agent		-							
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect			
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																	
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																	

N.º 3-Original. Para el remitente
N.º 3 - Original. For shipper

CONDITIONS OF CONTRACT

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) As used in this contract, "Convention" means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, "air waybill" is equivalent to "air consignment note", "shipper" is equivalent to "consignor", "carrier" is equivalent to "transporteur" and "Carrier" includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, "Carrier" includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not "international carriage" as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements (including provisions herein set forth); and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as "Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage", if in excess of 250 French gold francs or of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of or damage to the goods, or for any loss of or damage to the goods arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or willful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper, liability of Carrier shall not exceed 250 French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes, or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively, in forwarding or reforwarding the goods, shall be so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or willful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability), and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement hereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods: Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

- (1) Según se utiliza en este contrato, "Convenio" significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Conocimiento Aéreo», «Expendedor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones, y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y de llegada de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares).
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparecerán en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no quedan invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todos las reclamaciones serán sometidas a la prueba de valoración; y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión, o siguiendo una determinada ruta o rutas determinadas, o en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades súplicas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías transportadas en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviárselos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos, o reexpedición, se hacen por medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o, y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido por el transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (cuando pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables de la misma solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso, al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por pérdida o daño a los riesgos físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías perdidas, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
(11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
(12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number 075-8303598 2		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure	FECHA DE EMISION Date of issue	CLAVE DE CARGO Cargo code	CODIGO DE MONEDA Currency code	PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing		AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination		VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day		 IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA VELAZQUEZ, 130 MADRID-6
MALAGA.-		LISBOA.						
ITINERARIO/Routing and destination		RESERVADO/Booked		NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Consignment Note AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association				
A/To PRIMER PORTEADOR By first carrier		A/To POR By						
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number		NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address						
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number		NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address		Cuando el transporte implique un destino o parada final en un pais que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Viena y éste regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuren en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF). El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and conform to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent El transportista certifica que las mercancías más abajo descritos fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods being in apparent good order and condition except as noted hereon. ULTIMADO EL 12-72 EN MALAGA. Executed on 12-72 at MALAGA. JOAQUIN PEREZ MUÑOZ Sociedad Anónima FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE Signature of issuing carrier or its agent LAS COPIAS DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro de conformidad con las condiciones al dorso, indique en números el valor asegurado, en la casilla denominada "Valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".				
ROBERTO CEITIL LISBOA. PORTUGAL.								
FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA.								
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N° CTA. Issuing carrier's agent. Account no.		AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city						
JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-								
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code								
MONEDA Currency	VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage	VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs	VALOR ASEGURADO Amount of insurance					
PTS. NVD.								
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin		INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information				
PAGADO PREPAGO Prepaid Collect		PAGADO DEBIDO Prepaid Collect						
XX		XX						
NUM. BULTOS No. of packages	PESO BRUTO Actual gross weight	KG. Lb.	CLASE Rate class	TARIFA ESPECIFICA ITEM N° Commodity item no.	PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight	TARIFA/CARGO Rate/Charge	TOTAL	NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)
1	4	K	M	-	M		428	PELICULAS.
1	4						428	
PAGO EN ORIG. Prepaid	CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge	CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination	
	428.-	-	82.-		510.-			
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)							CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency	
							IMPORTE DEL C. O. D. COD amount	
I. T. E. 9.-AWB 70.- OTROS IMP.TOS. Obv. 3.- AG. ADUANAS Customs Agent							TOTAL CARGO Total charges	
PAGO EN DEST. Collect	CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge	CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect	
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.								
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling Information								

N° 3-Original. Para el remitente
N° 3-Original. For shipper

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utilicen este contrato, «Convenio» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre del 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. El «Expedidor» es el propietario o el agente del Expediente Aéreo. «Expendedor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes empleados o representantes del Expediente Aéreo. Los Portadores, sus agentes, representantes o cualquier otro que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Portadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» tal como se define en el Convenio. Las tarifas de tal Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
- (b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (I) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (II) disposiciones del Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
- (c) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aunque las mercancías destinadas a ser llevadas a ciudades en esta carta de porte aéreo puedan ser sujetas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las dichas establecimientos.
- (4) Excepto cuando el Convenio establece lo contrario, se tendrá en cuenta que el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño o pérdida fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador o que el mismo resultado se debió a negligencia concurrente del remitente o destinatario u otro reclamante. (b) El Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado, el Porteador no será responsable por cualquier pérdida o deterioro que excediera en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones estarán sometidas a la prueba de la responsabilidad del Porteador.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado punto de destino, ni tampoco garantiza el envío de mercancías en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de vuelo, siempre que éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Si las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para el transporte desde su recepción en los muelles, puertos, altales o aeropuertos de destino. Si tales envíos o reexpedición se hacen por un medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o, y el único Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, los bultos o los artículos, y (d) el agente de aduanas en cualquier puerto, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en el transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección que los mismos hagan de los medios de transporte adecuados para el envío (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo. El Porteador está autorizado (pero no obligado) a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjunta y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si así se conviniere, el Porteador podrá establecer un depósito de garantía, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (7) A petición del remitente, y previo pago de prima, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado), contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa, incluidos los riesgos de guerra, hostilidades, embargo o retraso, o causa intrínseca de la mercancía, y sujetos a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (8) Excepcionalmente, cuando el Porteador, a solicitud del destinatario, lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de entrega al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (9) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías dañadas, la fecha aproximada en que fueron recibidas, el lugar de origen de la reclamación, presentada en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
- (b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
- (10) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, cargo de, o en relación con el embarque, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (11) Ninguno de los agentes, representantes o representantes del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Execution date DIA MES AÑO Day Month Year		10	CLAVE DE CAMBIO Chgo code	CODIGO DE MONEDA Currency code	PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:  VELAZQUEZ, 130 MADRID-6							
PREFIJO COMPAÑIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.							VUELO-DIA/Flight-day	VUELO-DIA/Flight-day								
075- 8303599 3																		
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing						AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination		VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day								
MALAGA.-						STOCKHOLM												
ITINERARIO/Routing and destination <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A/To</td> <td>PRIMER PORTEADOR By first carrier</td> <td>A/To</td> <td>POR By</td> <td>A/To</td> <td>POR By</td> <td>A/To</td> <td>POR By</td> </tr> </table>											A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	POR By	A/To	POR By	A/To	POR By
A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	POR By	A/To	POR By	A/To	POR By											
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address				NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conciliamento Aéreo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association										
EXPORT & ANDREW TEATER AB. Box 56-12-S 11486 STOCKHOLM. Suecia.								Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y éste regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases, limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).										
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address														
FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA.								El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent										
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N.º CTA. Issuing carrier's agent. Account no.				AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city				El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted hereon. ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on FECHA/Date at LUGAR/Place JOAQUIN PEREZ MUÑOZ Sociedad Anónima										
JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-																		
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code								LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada "valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".										
MONEDA Currency	VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage	VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs	VALOR ASEGURADO Amount of insurance															
PTS.	NVD.	-	-															
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge PAGADO PREPAGO Prepaid Collect				OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin PAGADO PREPAGO Prepaid Collect				INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information										
XX				XX														
NUM. BULTOS No. of packages PCT/RCP	PESO BRUTO Actual gross weight	KG. LB.	CLASE TARIFA Rate class	TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.	PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight	TARIFA/CARGO Rate/Charge	TOTAL	NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)										
1	24	K N	-	-	24	111.60	2.678	PELICULAS.										
1	24						2.678											
PAGO EN ORIG. Prepaid	CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge	CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination											
	2.678.-	-	128.-		-		2.806.-											
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)							CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency											
							IMPORTE DEL C. O. D. COD amount											
							TOTAL CARGO Total charges											
I.T.E. 54.- AWB 70.-		OTROS IMP.TOS. Other Taxes		Obv. 4.-		AG. ADUANAS Customs Agent												
PAGO EN DEST. Collect	CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge	CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect											
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																		
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling Information																		

N.º 3-Original. Para el remitente
N.º 3-Original. For shipper

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, 'Convention' means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, 'air waybill' is equivalent to 'air consignment note' is equivalent to 'consignment note', 'carrier' is equivalent to 'transportation' and 'Carrier' includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, 'Carrier' includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not 'international carriage' as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services.
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as 'Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage', if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatever nature (unless cause has been collectively referred to as 'damage') arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or wilful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws or government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper, liability of Carrier shall not exceed 250 French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be made on proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage by air shall not be liable to others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or wilful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding; including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof; and, unless these have been herein specified by the shipper, execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, «Convenio» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya del 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido, «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Conocimiento Aéreo», «Expedidor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones, y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares.
(c) A los efectos de exención y limitación de responsabilidades (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador, o que no ha sido causado por negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, el Porteador no será responsable por cualquier pérdida o daño que exceda el valor declarado para el transporte por el remitente, y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los valores dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones estarán sujetas a la prueba de valoración, y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para el transporte de mercancías por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventos.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, haciendo enlazar con cualquier punto de acuerdo con el horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde la recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarnos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpediciones se hacen por medio de transporte operado por el Porteador, el transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido por el transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos. (a) Mejores que éstas estén especificadas aquí por el remitente, la ejecución y aceptación y aceptación y cumplimiento de los documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjuntamente y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designación de ninguno de tales agentes, al Porteador que porta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada en la misma expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de las mercancías, en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se puso la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación. El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos, aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (11) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Execution date DIA MES AÑO Day Month Year		TO	CLAVE DEL CAMBIO Change code	CODIGO DE MONEDA Currency code	PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:																		
PREFIJO COMPANIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.							VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day																		
075- 8303600 4																													
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing						AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination		VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day																			
MALAGA.-						BUDAPEST																							
RESERVADO/Booked																													
NO NEGOCIABLE/Not negotiable																													
CARTA DE PORTE AEREO 075- 8303600 4																													
Conocimiento Aéreo AIR WAYBILL (Air consignment note)																													
MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association																													
Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsavia y este regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).																													
El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF. FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent El transportista certifica que las mercancías aquí descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose en buenas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted hereon. ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on FECHA/Date LUGAR/Place FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE Signature of issuing carrier or its agent LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada «Valor asegurado». INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked «Amount of insurance».																													
MONEDA Currency VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs VALOR ASEGURADO Amount of insurance PTS. NVD. - -																													
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge PAGADO PREPAGO Prepaid DEBIDO COLECTA Collect XX XX NUM. BULTOS No. of packages PESO BRUTO Actual gross weight KG. LB. CLASE TARIFA Rate class TARIFA ESPECIFICA ITEM N° Commodity item no. PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight TARIFA/CARGO Rate/Charge TOTAL NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)																													
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td rowspan="2">PAGO EN ORIG. Prepaid</td> <td>CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge</td> <td>CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge</td> <td colspan="2">TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges</td> <td rowspan="2">TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid</td> <td rowspan="2">PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination</td> </tr> <tr> <td>1.761.-</td> <td>-</td> <td>A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier</td> <td>A PAGAR AL AGENTE Due agent</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td>108.-</td> <td>-</td> <td>1.869.-</td> <td></td> </tr> </table>												PAGO EN ORIG. Prepaid	CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge	CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid	PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination	1.761.-	-	A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier	A PAGAR AL AGENTE Due agent				108.-	-	1.869.-	
PAGO EN ORIG. Prepaid	CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge	CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid	PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination																							
	1.761.-	-	A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier	A PAGAR AL AGENTE Due agent																									
			108.-	-	1.869.-																								
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge) CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency IMPORTE DEL C. O. D. COD amount TOTAL CARGO Total charges																													
I. T. E. 35.- AWB 70.- OTROS IMP.TOS. Obv. 3.- AG. ADUANAS Sp. Tax Other Taxes Customs Agent																													
PAGO EN DEST. Collect CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier A PAGAR AL AGENTE Due agent IMPORTE DEL C. O. D. COD amount TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect																													
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																													
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																													

N.º 3-Original. Para el remitente
N.º 3-Original. For shipper

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, 'Convention' means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by the Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, 'air waybill' is equivalent to 'air consignment note', 'shipper' is equivalent to 'consignor', 'carrier' is equivalent to 'transportation' and 'Carrier' includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, 'Carrier' includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not 'international carriage' as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as 'Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage', if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value;
(3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
(4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as 'damage') arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or wilful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper liability of Carrier shall not exceed 250 such French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
(5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder, and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
(6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination, if so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or wilful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability) and consigning of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
(7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against reimbursement by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person is named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
(8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
(9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
(10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
(11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
(12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, «Convención» significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. «Carta de Porte Aéreo» es equivalente a «Conocimiento Aéreo», «Expedidor» es equivalente a «Remitente», y «Porteador» incluye al transportista aéreo que expide este C.º A.º y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C.º A.º. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, «Porteador» incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
(2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea «transporte internacional» según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contradicción con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones; y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales este Porteador opera servicios regulares.
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como «valor declarado por el remitente para el transporte», si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
(3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
(4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como «daños»), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado por el transportista y que el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones estarán sometidas a la prueba de valoración; y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
(5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, haciendo enlaces en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado, a desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
(6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en el aeropuerto o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para envíoslos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpedición se hacen por un medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C.º A.º y el último Porteador, respectivamente, al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en tal transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario para el efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo. El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjunta y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C.º A.º como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
(7) A petición del remitente, y previo pago de una prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C.º A.º, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas (en nombre del remitente) por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos directa o indirectamente a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
(8) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C.º A.º, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C.º A.º como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios. Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
(9) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de las mercancías; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C.º A.º.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
(10) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C.º A.º la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
(11) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.
(12) En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure		FECHA DE EMISION Expiry date		TC		CLAVE DE CAMBIO Change code		CODIGO DE MONEDA Currency code		PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only		EMITIDO POR: Issued by:									
PREFIJO COMPAÑIA Airline prefix		NUM. SERIE Serial no.		DIA Day		MES Month		AÑO Year				VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day									
075- 8303901 4																							
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER PORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing								AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination				VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day									
MALAGA.-								PARIS.															
ITINERARIO/Routing and destination <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A/To</td> <td>PRIMER PORTEADOR By first carrier</td> <td>A/To</td> <td>FOR By</td> <td>A/To</td> <td>FOR By</td> <td>A/To</td> <td>FOR By</td> </tr> </table> RESERVADO/Booked																A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	FOR By	A/To	FOR By	A/To	FOR By
A/To	PRIMER PORTEADOR By first carrier	A/To	FOR By	A/To	FOR By	A/To	FOR By																
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number								NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address															
↓																							
ASSOCIATION FRANCAISE DES CINEMA DE ART ET D'ESSAI 92 Av. des Champs Elysees 75 PARIS. 8 FRANCE.																							
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number								NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address															
↓																							
FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA.																							
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. N.º CTA. Issuing carrier's agent. Account no.								AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR. NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent. Name and city															
↓																							
JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, SA -MALAGA-																							
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code																							
MONEDA Currency		VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage		VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs		VALOR ASEGURADO Amount of insurance																	
PTS.		NVD.		-		-																	
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge				OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin				INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information															
PAGADO PREPAGO Paid/Prepaid				DEBIDO COLECTA Collect/Collect																			
XX				XX																			
NUM. BULTOS No. of packages		PESO BRUTO Actual gross weight		KG Lb.		CLASE TARIFA Rate class		TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.		PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight		TARIFA/CARGO Rate/Charge		TOTAL									
PCT/RCF																							
1		22		K		N		-		22		46.-		1.012									
1		22												1.012									
NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)																							
PELICULAS.																							
PAGO EN ORIG. Paid		CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge		CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/Total other prepaid charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid		PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination									
		1.012.-		-		94.-		-		-		1.106.-											
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)																							
CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency																							
IMPORTE DEL C. O. D. COD amount																							
TOTAL CARGO Total charges																							
I. T. E. Sp. Tax		20.-		AWB 70.-		OTROS IMP.TOS. Other Taxes		Obv. 4.-		AG. ADUANAS Customs Agent		-											
PAGO EN DEST. Collect		CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge		CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge		TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/Total other collect charges		A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier		A PAGAR AL AGENTE Due agent		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount		TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect									
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																							
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																							

IBERIA
LINEAS AEREAS DE ESPAÑA

VELAZQUEZ, 130
MADRID-6

NO NEGOCIABLE/Not negotiable
CARTA DE PORTE AEREO

Conocimiento Aéreo
AIR WAYBILL (Air consignment note)
MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL
Member of International Air Transport Association

075- 8303901 4

Quando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y este regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO.

If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).

El expedidor certifica que los datos aquí consignados son correctos y está conforme con las CONDICIONES AL DORSO.
The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agrees to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF.

FIRMA DEL EXPEDIDOR
Signature of shipper

JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ

Sociedad Anónima

FOR CORRECTOR/AGENTE
By Broker/Agent

P. P.

El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose en buenas condiciones en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario.
Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted herein.

ULTIMADO EL 01-12-72
Executed on FECHA/Date

EN MALAGA.
at LUGAR/Place

JOAQUÍN PÉREZ MUÑOZ

FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE
Signature of carrier or its agent

LAS COPIAS 1, 2 Y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR
Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity

SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indique en números el valor asegurado, en la casilla denominada "Valor asegurado".
INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, 'Convention' means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, 'air waybill' is equivalent to 'air consignment note', 'consignor' is equivalent to 'consignor', 'carrier' is equivalent to 'transportation' and 'Carrier' includes the air carrier issuing this air waybill and all air carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, 'Carrier' includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not 'international carriage' as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as 'Shipper's/Consignor's Declared Value For Carriage', if in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as 'damage') arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or willful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration, by shipper liability of Carrier shall not exceed 250 such French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for forwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or willful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability), and consignment of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any and all causes whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the Consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE.—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, 'Convención' significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido. 'Carta de Porte Aéreo' es equivalente a 'Documento Aéreo', 'Expendedor' es equivalente a 'Remitente', y 'Porteador' incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, 'Porteador' incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que se realice en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea 'transporte internacional' según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones; y (iii) tarifas, reglas, condiciones, partes de transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares.
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, excepto la excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja, o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como 'valor declarado por el remitente para el transporte', si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser contrarias a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ello. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como 'daños'), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otra persona; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directa o indirectamente por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso de esta hoja; (d) en el caso de transporte, la responsabilidad del Porteador no excederá de los ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones estarán sometidas a la prueba de valoración; y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, haciendo enlaces en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto, autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque éstas estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad o en el aeropuerto de salida, hasta el momento de su despacho al aeropuerto de destino. Si así se conviene específicamente, las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarlos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpediciones se hacen por un medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido a las mismas condiciones de responsabilidad que las establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier otro caso, el Porteador que emite el C^o A^o, y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en tal transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario o destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario a efecto del envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad), y la consignación de las mercancías sin declaración de valor aun cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables contra y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador está obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago relacionado con el envío o la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar; y en su caso al agente de aduanas que dicho Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (que cubre la indemnización por pérdida o daños reales que no excedan del valor asegurado) contra todo riesgo de pérdida o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o; a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo ampliamente las mercancías pertinentes, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se entregue, y en el caso de pérdida (o de pérdida o de pérdida de la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
- (11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos, aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, inclusive las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA.—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

CONOCIMIENTO AEREO NUM./Air waybill number 075- 8303902 5		AEROPUERTO DE SALIDA Airport of departure	FECHA DE EMISION Execution date DIA MES AÑO Day Month Year	TC	CLASE DE CAMBIO Chgs. code	CODIGO DE MONEDA Currency code	PARA USO EXCLUSIVO DEL TRANSPORTISTA For carrier use only VUELO-DIA/Flight-day		EMITIDO POR: Issued by: IBERIA LINEAS AEREAS DE ESPAÑA																																		
AEROPUERTO DE SALIDA (DIR PRIMER FORTEADOR) Y RUTA SOLICITADA Airport of departure (address of first carrier) and requested routing MALAGA.-		AEROPUERTO DE DESTINO Airport of destination PARIS.		VUELO-DIA/Flight-day		VUELO-DIA/Flight-day		VELAZQUEZ, 130 MADRID-6																																			
ITINERARIO/Routing and destination <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>A/To</td> <td>PRIMER FORTEADOR By first carrier</td> <td>A/To</td> <td>FOR By</td> <td>A/To</td> <td>FOR By</td> <td>A/To</td> <td>FOR By</td> </tr> </table> RESERVADO/Booked											A/To	PRIMER FORTEADOR By first carrier	A/To	FOR By	A/To	FOR By	A/To	FOR By																									
A/To	PRIMER FORTEADOR By first carrier	A/To	FOR By	A/To	FOR By	A/To	FOR By																																				
NUMERO DE CUENTA DEL DESTINATARIO Consignee's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL DESTINATARIO Consignee's name and address ASSOCIATION FRANCAISE DES CINEMAS DE ART ET D'ESSAI 92 Av. de Champs Elysees 75 PARIS. FRANCE.																																							
NUMERO DE CUENTA DEL EXPEDIDOR Shipper's account number				NOMBRE Y DIRECCION DEL EXPEDIDOR Shipper's name and address FRANCISCO CABEZA. Agente de Aduanas. MALAGA. ESPAÑA.																																							
AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR, N.º CTA. Issuing carrier's agent, Account no.				AGENTE DEL TRANSPORTISTA EMISOR, NOMBRE Y CIUDAD Issuing carrier's agent, Name and city JOAQUIN PEREZ MUÑOZ, S.A. -MALAGA-																																							
CODIGO IATA DEL AGENTE Agent's IATA code				NO NEGOCIABLE/Not negotiable CARTA DE PORTE AEREO Conocimiento Aéreo AIR WAYBILL (Air consignment note) MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL Member of International Air Transport Association																																							
Cuando el transporte implique un destino o parada final en un país que no sea el de partida, podrá aplicarse el Convenio de Varsovia y éste regulará y en la mayoría de los casos limitará la responsabilidad de los transportistas con respecto a la pérdida o daño de la carga. Los lugares de parada son aquellos lugares (distintos de los de partida y destino) que figuran en el itinerario solicitado y/o aquellos lugares que figuran en los horarios de los transportistas como lugares de parada programados para la ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de partida. VEANSE CONDICIONES AL DORSO. If the carriage involves an ultimate destination or stop in a country other than the country of departure, the Warsaw Convention may be applicable and the Convention governs and in most cases limits the liability of carriers in respect of loss of or damage to cargo. Agreed stopping places are those places (other than the places of departure and destination) shown under requested routing and/or those places shown in carrier's timetables as scheduled stopping places for the route. Address of first carrier is the airport of departure (SEE CONDITIONS ON REVERSE HEREOF).																																											
El expedidor certifica que los datos aquí proporcionados son correctos y están de acuerdo con las CONDICIONES AL DORSO. The shipper certifies that the particulars on the face hereof are correct and agree with the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF.																																											
FIRMA DEL EXPEDIDOR Signature of shipper POR CORREDOR/AGENTE By Broker/Agent																																											
El transportista certifica que las mercancías más abajo descritas fueron recibidas para el transporte conforme a las CONDICIONES AL DORSO, encontrándose dichas mercancías en aparente buen estado y condiciones, salvo indicación en contrario. Carrier certifies goods described below were received for carriage subject to the CONDITIONS ON REVERSE HEREOF, the goods then being in apparent good order and condition except as noted hereon.																																											
ULTIMADO EL 01-12-72 EN MALAGA. Executed on FECHA/Date LUGAR/Place JOAQUIN PEREZ MUÑOZ Sociedad Anónima																																											
FIRMA DEL TRANSPORTISTA EMISOR O SU AGENTE/Signature of issuing carrier or its agent LAS COPIAS 1, 2 y 3 DE ESTE DOCUMENTO SON ORIGINALES Y TIENEN EL MISMO VALOR Copies 1, 2 and 3 of this Air Waybill are originals and have the same validity																																											
SEGURO.—Si el expedidor solicita un seguro, de conformidad con las condiciones al dorso, indíquese en números el valor asegurado, en la casilla denominada "Valor asegurado". INSURANCE.—If shipper requests insurance in accordance with conditions on reverse hereof, indicate amount to be insured in figures in box marked "Amount of insurance".																																											
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>MONEDA Currency</td> <td>VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage</td> <td>VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs</td> <td>VALOR ASEGURADO Amount of insurance</td> </tr> <tr> <td>PTS.</td> <td>NVD.</td> <td>-</td> <td>-</td> </tr> </table>											MONEDA Currency	VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage	VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs	VALOR ASEGURADO Amount of insurance	PTS.	NVD.	-	-																									
MONEDA Currency	VALOR DECLARADO PARA EL TRANSPORTE Declared value for carriage	VALOR DECLARADO PARA ADUANA Declared value for customs	VALOR ASEGURADO Amount of insurance																																								
PTS.	NVD.	-	-																																								
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge</td> <td colspan="2">OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin</td> <td colspan="7">INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information</td> </tr> <tr> <td>PAGADO Paid</td> <td>DEBIDO Collect</td> <td>PAGADO Paid</td> <td>DEBIDO Collect</td> <td colspan="7"></td> </tr> <tr> <td>XX</td> <td></td> <td>XX</td> <td></td> <td colspan="7"></td> </tr> </table>											CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin		INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information							PAGADO Paid	DEBIDO Collect	PAGADO Paid	DEBIDO Collect								XX		XX								
CARGOS POR PESO Y POR VALOR Weight charge and valuation charge		OTROS CARGOS EN ORIGEN All other charges at origin		INFORMACION PARA CONTABILIDAD Accounting information																																							
PAGADO Paid	DEBIDO Collect	PAGADO Paid	DEBIDO Collect																																								
XX		XX																																									
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th>NUM. BULTOS No. of packages PCT/RCP</th> <th>PESO BRUTO Actual gross weight</th> <th>KG. Lb.</th> <th>CLASE TARIFA Rate class</th> <th>TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.</th> <th>PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight</th> <th>TARIFA/CARGO Rate/Charge</th> <th>TOTAL</th> <th>NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td>25</td> <td>K</td> <td>N</td> <td>-</td> <td>25</td> <td>46.-</td> <td>1.150</td> <td>PELICULAS.</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>25</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>1.150</td> <td></td> </tr> </table>											NUM. BULTOS No. of packages PCT/RCP	PESO BRUTO Actual gross weight	KG. Lb.	CLASE TARIFA Rate class	TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.	PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight	TARIFA/CARGO Rate/Charge	TOTAL	NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)	1	25	K	N	-	25	46.-	1.150	PELICULAS.	1	25						1.150							
NUM. BULTOS No. of packages PCT/RCP	PESO BRUTO Actual gross weight	KG. Lb.	CLASE TARIFA Rate class	TARIFA ESPECIFICA ITEM N.º Commodity item no.	PESO SUJETO A CARGOS Chargeable weight	TARIFA/CARGO Rate/Charge	TOTAL	NATURALEZA Y CANTIDAD DE LA MERCANCIA (INCLUYENDO DIMENSIONES O VOLUMEN) Nature and quantity of goods (including dimensions or volume)																																			
1	25	K	N	-	25	46.-	1.150	PELICULAS.																																			
1	25						1.150																																				
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2">PAGO EN ORIG. Prepaid</th> <th>CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge</th> <th>CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge</th> <th colspan="2">TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/ Total other prepaid charges</th> <th>TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid</th> <th>PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination</th> </tr> <tr> <th>1.150.-</th> <th>-</th> <th>A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier 97.-</th> <th>A PAGAR AL AGENTE Due agent -</th> <th>1.247.-</th> <th></th> </tr> </table>											PAGO EN ORIG. Prepaid	CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge	CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/ Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid	PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination	1.150.-	-	A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier 97.-	A PAGAR AL AGENTE Due agent -	1.247.-																					
PAGO EN ORIG. Prepaid	CARGO POR PESO EN ORIGEN Prepaid weight charge	CARGO POR VALOR EN ORIGEN Prepaid valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN ORIGEN/ Total other prepaid charges		TOTAL PORTE PAGADO Total prepaid	PARA USO DEL TRANSPORTISTA EN DESTINO For carrier's use only at destination																																					
	1.150.-	-	A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier 97.-	A PAGAR AL AGENTE Due agent -	1.247.-																																						
OTROS CARGOS (EXCEPTO CARGO POR PESO Y CARGO POR VALOR)/Other charges (except weight charge and valuation charge)																																											
CARGOS A COBRAR EN MONEDA PAIS DE DESTINO Collect charges in destination currency																																											
IMPORTE DEL C. O. D. COD amount																																											
TOTAL CARGO Total charges																																											
<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2">PAGO EN DEST. Collect</th> <th>CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge</th> <th>CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge</th> <th colspan="2">TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/ Total other collect charges</th> <th>IMPORTE DEL C. O. D. COD amount</th> <th>TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier</td> <td>A PAGAR AL AGENTE Due agent</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>											PAGO EN DEST. Collect	CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge	CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/ Total other collect charges		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount	TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect			A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier	A PAGAR AL AGENTE Due agent																						
PAGO EN DEST. Collect	CARGO POR PESO EN DESTINO Collect weight charge	CARGO POR VALOR EN DESTINO Collect valuation charge	TOTAL OTROS CARGOS EN DESTINO/ Total other collect charges		IMPORTE DEL C. O. D. COD amount	TOTAL A COBRAR EN DESTINO Total collect																																					
			A PAGAR AL TRANSPORTISTA Due carrier	A PAGAR AL AGENTE Due agent																																							
ONE PARCEL MARKED & ADDRESSED.																																											
DATOS E INSTRUCCIONES PARA MANIPULACION/Handling information																																											

N.º 3-Original. Para el remitente
N.º 3-Original. For shipper

CONDITIONS OF CONTRACT

- (1) As used in this contract, "Convention" means the Convention for the Unification of Certain Rules relating to International Carriage by Air, signed at Warsaw, 12th October, 1929, or that Convention as amended by The Hague Protocol, 1955, whichever may be applicable to carriage hereunder, "air waybill" is equivalent to "air consignment note", "shipper" is equivalent to "consignor", "carrier" is equivalent to "transportation" and "Carrier" includes the air carrier issuing this air waybill and such other carriers that carry the goods hereunder or perform any other services related to such air carriage. For the purposes of the exemption from and limitation of liability provisions set forth or referred to herein, "Carrier" includes agents, servants, or representatives of any such air carrier. Carriage to be performed hereunder by several successive carriers is regarded as a single operation.
- (2) (a) Carriage hereunder is subject to the rules relating to liability established by the Convention, unless such carriage is not "international carriage" as defined by the Convention. (See Carrier's tariffs and conditions of carriage for such definition.)
(b) To the extent not in conflict with the foregoing, carriage hereunder and other services performed by each Carrier are subject to: (i) applicable laws (including national laws implementing the Convention), government regulations, orders, and requirements; (ii) provisions herein set forth; and (iii) applicable tariffs, rules, conditions of carriage, regulations and timetables (but not the times of departure and arrival therein) of such carrier, which are made part hereof and which may be inspected at any of its offices and at airports from which it operates regular services;
(c) For the purpose of the Convention, the agreed stopping places (which may be altered by Carrier in case of necessity) are those places, except the place of departure and the place of destination, set forth on the face hereof or shown in Carrier's timetables as scheduled stopping places for the route;
(d) In the case of carriage subject to the Convention, the shipper acknowledges that he has been given an opportunity to make a special declaration of the value of the goods at delivery and that the sum entered on the face of the air waybill as "Shipper's Declared Value For Carriage" is in excess of 250 French gold francs (consisting of 65 1/2 milligrams of gold with a fineness of 900 thousandths) or their equivalent per kilogram, constitutes such special declaration of value.
- (3) Insofar as any provision contained or referred to in this air waybill may be contrary to mandatory law, government regulations, orders, or requirements, such provision shall remain applicable to the extent that it is not overridden hereby. The invalidity of any provision shall not affect any other part hereof.
- (4) Except as the Convention or other applicable law may otherwise require: (a) Carrier is not liable to the shipper or to any other person for any damage, delay or loss of whatsoever nature (herein collectively referred to as "damage") arising out of or in connection with the carriage of the goods, unless such damage is proved to have been caused by the negligence or willful fault of Carrier and there has been no contributory negligence of the shipper, consignee or other claimant; (b) Carrier is not liable for any damage directly or indirectly arising out of compliance with laws, government regulations, orders or requirements or from any cause beyond Carrier's control; (c) The charges for carriage having been based upon the value declared by shipper, it is agreed that any liability shall in no event exceed the shipper's declared value for carriage stated on the face hereof, and in the absence of such declaration by shipper, liability of Carrier shall not exceed 250 such French gold francs or their equivalent per kilogram of goods destroyed, lost, damaged or delayed; all claims shall be subject to proof of value; (d) A carrier issuing an air waybill for carriage exclusively over the lines of others does so only as a sales agent.
- (5) It is agreed that no time is fixed for the completion of carriage hereunder and that Carrier may without notice substitute alternate carriers or aircraft. Carrier assumes no obligation to carry the goods by any specified aircraft or over any particular route or routes or to make connection at any point according to any particular schedule, and Carrier is hereby authorized to select, or deviate from the route or routes of shipment, notwithstanding that the same may be stated on the face hereof. The shipper guarantees payment of all charges and advances.
- (6) The goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are accepted for carriage from their receipt at Carrier's terminal or airport office at the place of departure to the airport at the place of destination. If so specifically agreed, the goods, or packages said to contain the goods, described on the face hereof, are also accepted for forwarding to the airport of departure and for reforwarding beyond the airport of destination. If such forwarding or reforwarding is by carriage operated by Carrier, such carriage shall be upon the same terms as to liability as set forth in Paragraphs 2 and 4 hereof. In any other event, the issuing carrier, and last carrier, respectively in forwarding or reforwarding the goods, shall do so only as agents of the shipper, owner, or consignee, as the case may be, and shall not be liable for any damage arising out of such additional carriage, unless proved to have been caused by its own negligence or willful fault. The shipper, owner and consignee hereby authorize such carriers to do all things deemed advisable to effect such forwarding or reforwarding, including, but without limitation, selection of the means of forwarding or reforwarding and the routes thereof (unless these have been herein specified by the shipper), execution and acceptance of documents of carriage (which may include provisions exempting or limiting liability), and consignment of goods with no declaration of value, notwithstanding any declaration of value in this air waybill.
- (7) Carrier is authorized (but shall be under no obligation) to advance any duties, taxes or charges and to make any disbursements with respect to the goods, and the shipper, owner and consignee shall be jointly and severally liable for the reimbursement thereof. No Carrier shall be under obligation to incur any expense or to make any advance in connection with the forwarding or reforwarding of the goods except against repayment by the shipper. If it is necessary to make customs entry of the goods at any place, the goods shall be deemed to be consigned at such place to the person named on the face hereof as customs consignee or, if no such person be named, to the carrier carrying the goods to such place or to such customs consignee, if any, as such carrier may designate.
- (8) At the request of the shipper, and if the appropriate premium is paid and the fact recorded on the face hereof, the goods covered by this air waybill are insured on behalf of the shipper under an open policy for the amount requested by the shipper as set out on the face hereof (recovery being limited to the actual loss or damage not exceeding the insured value) against all risks of physical loss or damage from any external cause whatsoever, except those arising directly or indirectly from war risks, strikes, riots, hostilities, legal seizure or delay or inherent vice, and subject to the terms and conditions of such open policy which is available for inspection by the shipper. Claims under such policy must be reported immediately to an office of Carrier.
- (9) Except as otherwise specifically provided in this contract, delivery of the goods will be made only to the consignee named on the face hereof, unless such consignee is one of the Carriers participating in the carriage, in which event delivery shall be made to the person indicated on the face hereof as the person to be notified. Notice of the arrival of the goods will, in the absence of other instructions, be sent to the consignee, or the person to be notified, by ordinary methods. Carrier is not liable for non-receipt or delay in receipt of such notice.
- (10) (a) No action shall be maintained in the case of damage to goods unless a written notice, sufficiently describing the goods concerned, the approximate date of the damage, and the details of the claim, is presented to an office of Carrier within 7 days from the date of receipt thereof, in the case of delay, unless presented within 14 days from the date the goods are placed at the disposal of the person entitled to delivery, and in the case of loss (including non-delivery) unless presented within 120 days from the date of issue of the air waybill.
(b) Any rights to damages against Carrier shall be extinguished unless an action is brought within two years after the occurrence of the events giving rise to the claim.
- (11) The shipper shall comply with all applicable laws, customs and other government regulations of any country to, from, through or over which the goods may be carried, including those relating to the packing, carriage or delivery of the goods, and shall furnish such information and attach such documents to this air waybill as may be necessary to comply with such laws and regulations. Carrier is not liable to the shipper or any other person for loss or expense due to shipper's failure to comply with this provision.
- (12) No agent, servant or representative of Carrier has authority to alter, modify or waive any provision of this contract.

NOTE—In Spanish domestic flights, the carrier's liability will be limited in accordance with the Law of Air Navigation of July 21st, 1960.

CONDICIONES DEL CONTRATO

- (1) Según se utiliza en este contrato, "Convención" significa el Convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional, ultimado en Varsovia el 12 de octubre de 1929, o dicho Convenio modificado por el Protocolo de La Haya de 1955, en cuanto sean aplicables al transporte aquí comprendido, "Carta de Porte Aéreo" es equivalente a "Conocimiento Aéreo", "Expendedor" es equivalente a "Remitente", y "Porteador" incluye al transportista aéreo que expide este C^o A^o y a todos los transportistas aéreos que transportan las mercancías a que se refiere este C^o A^o. A los efectos de exención y limitación de responsabilidades establecidas o citadas en estas condiciones, "Porteador" incluye a los agentes, empleados o representantes de cualesquiera de tales Porteadores aéreos. El transporte que haya de realizarse en virtud de este contrato por varios Porteadores sucesivos, se considerará como una sola operación.
- (2) (a) El transporte bajo estas condiciones está sujeto a las normas relativas a responsabilidad establecidas en el Convenio, a menos que el transporte no sea "transporte internacional" según se define en el Convenio. (Véanse las tarifas del Porteador y condiciones para el transporte para dicha definición.)
(b) Hasta donde no esté en contraposición con el párrafo precedente, el transporte bajo estas condiciones y otros servicios prestados por cada Porteador estarán sometidos a: (i) las leyes aplicables (incluyendo las leyes nacionales implantando el Convenio), reglamentos, órdenes y requisitos gubernamentales; (ii) disposiciones establecidas en estas condiciones, y (iii) tarifas, reglas, condiciones para el transporte, reglamentos y horarios aplicables (con la excepción de las horas de salida y llegada) de tal Porteador, que constituyen parte del contrato y que pueden ser inspeccionados en cualquiera de sus oficinas y en los aeropuertos desde los cuales éste opera servicios regulares.
(c) A los efectos del Convenio, los puntos de escala previstos (que podrán ser alterados por el Porteador en caso de necesidad) son aquellos puntos, con excepción de los puntos de salida y destino, expresados en el anverso de esta hoja o que aparezcan en los horarios del Porteador como puntos de escala previstos en el itinerario.
(d) En el caso de transporte sometido al Convenio, el expedidor reconoce que se le ha advertido de su derecho a hacer una declaración especial del valor de las mercancías a su entrega y que la suma que aparece en el anverso de esta carta de porte aéreo como valor declarado por el remitente para el transporte, si sobrepasa la cantidad de 250 francos franceses oro (consistentes en 65 1/2 miligramos de oro con ley de 900 milésimas de fino) o su equivalente por kilogramo, constituye dicha declaración especial de valor.
- (3) Aun cuando las disposiciones contenidas o citadas en esta carta de porte aéreo puedan ser opuestas a leyes imperativas, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales, tales disposiciones continuarán siendo aplicables hasta el límite en que no queden invalidadas por ellas. La invalidez de cualquier disposición no afecta a cualquier otra de las aquí establecidas.
- (4) Excepto cuando el Convenio u otras leyes aplicables exijan lo contrario, se tendrá en cuenta que: (a) el Porteador no es responsable ante el remitente o ante cualquier otra persona por cualquier daño, retraso o pérdida de cualquier naturaleza (de ahora en adelante citados en estas condiciones colectivamente como "daños"), que sean producidos por o en relación con el transporte de las mercancías, a menos que se pruebe que dicho daño fue causado por negligencia o culpa intencionada del Porteador y que no ha habido negligencia concurrente del remitente, destinatario u otro reclamante; (b) el Porteador no es responsable por cualquier daño causado directamente o indirectamente por cualquiera de las leyes, reglamentos, órdenes o requisitos gubernamentales o por cualquier otra causa fuera del arbitrio del Porteador; (c) si el importe del transporte se ha calculado sobre la base del valor declarado por el remitente, se entiende que cualquier responsabilidad no excederá en ningún caso del valor declarado para el transporte por el remitente y que figura en el anverso, y a falta de tal declaración del remitente, la responsabilidad del Porteador no excederá de tal ya dichos 250 francos franceses oro o su equivalente por kilogramo de mercancía destruida, perdida, deteriorada o retrasada; todas las reclamaciones estarán sometidas a la prueba de valoración, y (d) un transportista que emita una carta de porte aéreo para transporte exclusivamente por las líneas de otros lo hace así únicamente como agente de ventas.
- (5) Se conviene que no existe tiempo fijado para la ejecución del transporte y que el Porteador puede sustituirse sin previo aviso por otros transportistas, o cambiar el avión. El Porteador no asume la obligación de transportar las mercancías en un determinado avión o siguiendo una ruta o rutas determinadas, haciendo enlaces en cualquier punto de acuerdo con un horario determinado, y está, por lo tanto autorizado a elegir, o desviarse de la ruta o rutas de transporte, aunque tales estuvieran ya fijadas en el anverso. El remitente garantiza el pago de los fletes y de las cantidades suplidas por el Porteador en relación con el transporte.
- (6) Las mercancías o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan para el transporte desde su recepción en las oficinas del Porteador en la ciudad, o en el aeropuerto del lugar de salida, hasta el aeropuerto del lugar de destino. Si se conviene específicamente en el anverso, o los bultos que se dice contienen las mercancías, descritos en el anverso, se aceptan también para enviarlos al aeropuerto de salida y para reexpedirlos más allá del aeropuerto de destino. Si tales envíos o reexpediciones se hacen por un medio de transporte operado por el Porteador, dicho transporte estará sometido en cuanto a responsabilidad a las mismas condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de estas condiciones. En cualquier caso, el Porteador, al emitir el C^o A^o, y el último Porteador, respectivamente al enviar o reexpedir las mercancías, lo harán sólo como agentes del remitente, propietario o destinatario, según sea el caso, y no serán responsables por ningún daño producido en tal transporte adicional, a menos que se pruebe que ha sido causado por su propia negligencia o culpa intencionada. El remitente, propietario y destinatario autorizan a dichos transportistas a hacer todo lo necesario para el envío o la reexpedición, incluyendo, pero sin limitación, la elección de los medios de envío o reexpedición y las rutas adecuadas para los mismos (a menos que éstas estén especificadas aquí por el remitente), la ejecución y aceptación de documentos de transporte (que pueden incluir cláusulas de exención o limitación de responsabilidad) y la consignación de las mercancías sin declaración de valor cuando se haya hecho una declaración de valor en esta carta de porte aéreo.
- (7) El Porteador está autorizado (pero en ningún caso obligado) a anticipar el pago de derechos, impuestos y gastos y a hacer cualquier desembolso relacionado con las mercancías, y el remitente, propietario o destinatario serán responsables conjuntamente y solidariamente de su reembolso. Ningún Porteador estará obligado a hacer ningún gasto o anticipar ningún pago, a la que hay que notificar la reexpedición de las mercancías sino contra el pago de su importe por el remitente. Si es necesario despachar la mercancía de aduanas en cualquier lugar, se considerará consignada en tal lugar a la persona nombrada en el anverso del C^o A^o como agente de aduanas, y si no hay designado ninguno de tales agentes, al Porteador que transporta las mercancías a dicho lugar, y en su caso al agente de aduanas que el Porteador pudiera designar.
- (8) A petición del remitente, y previo pago de la prima correspondiente y anotación de este hecho en el anverso del C^o A^o, las mercancías amparadas por esta carta de porte aéreo quedan aseguradas en nombre del remitente por la cantidad solicitada por el mismo expresada en el anverso de esta hoja, bajo una póliza flotante (estando limitada la indemnización por la pérdida o daños reales que no sean consecuencia de riesgos de guerra, incendios, robos, o de pérdidas o daños físicos originados por cualquier causa externa, excepto los que sean producidos, directa o indirectamente, a causa de riesgos bélicos, huelgas, motines, hostilidades, embargo o retraso, o vicio intrínseco de la mercancía, y sujeta a los términos y condiciones de tal póliza flotante, que está a disposición del remitente para su inspección. Las reclamaciones a que da derecho esta póliza han de comunicarse inmediatamente a una oficina del Porteador.
- (9) Excepto cuando en este contrato se estipule específicamente lo contrario, las mercancías se entregarán únicamente al destinatario cuyo nombre aparece en el anverso de este C^o A^o, a menos que dicho destinatario sea uno de los Porteadores que intervienen en el transporte, en cuyo caso la entrega se hará a la persona que se indica en el C^o A^o como la persona a la que hay que notificar la llegada de la mercancía. El aviso de la llegada de la mercancía se enviará, a falta de otras instrucciones, al destinatario o a la persona que haya de notificar, por medios ordinarios; el Porteador no es responsable de la no recepción, o retraso de tal aviso de llegada.
- (10) (a) No tendrá validez ninguna reclamación por daños a las mercancías a menos que se haga por escrito, describiendo amparadas por la mercancía producidos, la fecha aproximada en que se produjo el daño y los detalles de la reclamación, presentándola en las oficinas del Porteador dentro de los siete días siguientes a la recepción de la mercancía; en caso de retraso, dentro de los catorce días siguientes a la fecha en que se pone la mercancía a disposición de la persona designada para que se le entregue, y en el caso de pérdida (incluso la falta de entrega), dentro de ciento veinte días, a contar de la fecha de emisión del C^o A^o.
(b) Cualesquiera derechos que se puedan ejercer contra el Porteador por daños, prescribirán a menos que se hagan efectivos dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrir los hechos que dan motivo a la reclamación.
- (11) El remitente cumplirá todas las leyes aplicables, reglamentos aduaneros y gubernamentales de cualquier país al, desde o a través del que se hayan de transportar las mercancías, incluso las relativas al embalaje, transporte y entrega de mercancías, y facilitará la información y adjuntará a este C^o A^o la documentación necesaria para cumplir dichas leyes y reglamentos. El Porteador no es responsable ante el remitente o ante ninguna otra persona de las pérdidas o gastos que se pudieran derivar de la falta de cumplimiento de estas disposiciones por parte del remitente.
- (12) Ningún agente, empleado o representante del Porteador está autorizado para alterar, modificar o anular ninguna cláusula de este contrato.

NOTA—En los vuelos nacionales españoles la responsabilidad del porteador quedará limitada según el artículo 118 de la ley de Navegación Aérea de 21 de Julio de 1960.

C459D1



Francisco Cabeza

AGENTE DE ADUANAS, CONSIGNATARIO Y TRANSITARIO

CASA FUNDADA EN 1880

CUENTA CORRIENTE:

BANCO DE ESPAÑA Y EN

TODOS LOS BANCOS DE

LA PLAZA

DIRECCIONES:
DOMICILIO MOLINA LARIO, 8
TELEGRAMAS Y CABLES: CABEZA J.
TELEFONOS { 21 36 19 (3 LINEAS)
21 43 80
TELEX 77035 KBEZA E

Málaga, 18 de enero 1.973

Excmo. Ayuntamiento de

Benalmadena.-

- Suplicada Srta. Maria Victoria.-

Muy Sres. mios :

Me permito acompañarles, fotocopia de un escrito de la firma Rapid Universal Transport, de Paris, por el que conocieran reclaman la palícula titulada "NATSU NO KMOTO".-

Como quiera que no tengo conocimiento de esta asunto, les ruego sus noticias.-

Con este motivo atentamente les saluda

Francisco Cabeza
F. P. CABEZA
aut. mios

rapid universal transport

société à responsabilité limitée au capital de 530.000 francs — r. c. seine 59-b 1993
transports internationaux maritimes - aériens - terrestres
commissionnaire en douane agréé matricule 2472 - agent a.t.a.f. - agent i.a.t.a.
commissionnaire de transport licence b n° 6205
transport rapide des films toutes directions



N/Ref : 82177 FK/sm

138, rue de clignancourt — paris - 18°
code postal 75881 paris cedex 18
téléphone : 255-81-21+ - télex 28469 rut-paris
câble ruttransport paris - c. c. p. 2807-18 paris

AGENCE EN DOUANE
FRANSISCO CABEZAS
AEROPORT DE MALAGA
ESPAGNE

Paris, le 4 Janvier 1973

Concerne : Film "NATSU NO KIMOTO"
LTA N°3763 6874 AIR FRANCE
Vol AF 541 du 18 Novembre 1972

Messieurs,

Nous vous avons adressé le film cité en marge pour la
IV SEMANA INTERNACIONAL DEL CINE DE AUTOR.

Comme cette manifestation est terminée depuis longtemps,
nous vous prions de bien vouloir nous retourner ce film
dans les plus brefs délais, ceci sur ordre du producteur
la Société SHIBATA ORGANISATION - TOKYO.

Dans l'attente de votre avis d'arrivée,

Nous vous prions d'agréer, Messieurs, l'expression de nos
sentiments distingués.

SERVICE EXPORT

FRED KAPPELMAYER

IBERIA
LINEAS AEREAS DE ESPAÑA

AL REVERSO
DE LOS ENVÍOS

DE LOS ENVÍOS

ESPAÑA
CORREOS

Departamento Carga
Málaga

D. Francisco Cabeza
Agente de Aduanas
Molina Lario

MALAG A

Málaga, 20 de Enero de 197 3

Muy Sr. nuestro:

Según nos informa nuestra Delegación de IBERIA
en Le Bourget, su envío núm. 075/83035912, consignado a Don
Bernard Berand el día 1-12-72, se encuentra pen
diente de entrega por las siguientes causas:

El destinatario no responde a los avisos de llegada

En espera de sus instrucciones sobre la conducta a seguir, le
saludamos muy atentamente,





DIRECCIONES:
DOMICILIO MOLINA LARIO, 8
TELEGRAMAS Y CABLES: CABEZA
TELEFONOS { 21 36 19 (3 LINEAS)
21 43 80
TELEX 77035 KBEZA E

Francisco Cabeza

AGENTE DE ADUANAS, CONSIGNATARIO Y TRANSITARIO
CASA FUNDADA EN 1880

CUENTA CORRIENTE:
BANCO DE ESPAÑA Y EN
TODOS LOS BANCOS DE
LA PLAZA

J. *Málaga*, 23 de enero 1.973

Excmo. Ayuntamiento de

Benalmadena.-

Muy Sres. míos :

Me dirijo a ustedes para remitirles, fotocopia de un escrito que recibo hoy de IBERIA-Lineas Aereas de España, correspondiente a la película PETITE, que fué enviada a Paris a la consignación de D. Bernard Berand, en 66 Avd. de Brotovil, PARIS - 7.-

Como podrán apreciar la mercancía no ha sido retirada por el interesado, extremo que les comunico a sus efectos.-

Pendiente de sus noticias queda affmo. atto. y s.s.

[Handwritten signature]
FRANCISCO CABEZA



Francisco Cabeza

AGENTE DE ADUANAS, CONSIGNATARIO Y TRANSITARIO

CASA FUNDADA EN 1880

CUENTA CORRIENTE:

BANCO DE ESPAÑA Y EN

TODOS LOS BANCOS DE

LA PLAZA

DIRECCIONES:
DOMICILIO MOLINA LARIO, 8
TELEGRAMAS Y CABLES: CABEZA
TELEFONOS { 21 36 19 (3 LINEAS)
21 43 80
TELEX 77098 KBEZA E

J.

Málaga m 31 de enero 1.973

Excmo. Ayuntamiento de

Benalmadena.-

Muy Sres. mios :

Me dirijo a ustedes para comunicarles, que con esta fecha me dice IBERIA-Lineas Aereas de España, que la película amparada por el conocimiento aereo número - 83035901, remitida a la Asociacion Francaise de Cinema, de Paris, no ha sido retirada, y que de continuar en el aeropuerto de Paris sin ordenar su levante, será subastada antes de finalizar el mes de Marzo del año en curso.-

Por ello ruego a ustedes sus noticias y mientras tanto queda affmo. atto. y s.s.

FRANCISCO CABEZA
P.F.

LA PELICULA "AVOIR VINGT ANS DANS LES AURES" ESTA EN EL AEROPUERTO DE PARIS. SI NO ES RETIRADA, SERA SUBASTADA A FINALES DE MARZO, REITERAMOS NUMERO CONOCIMIENTO AEREO 83035901.

XX FILM AVOIR VINGT ANS EST AIRPORT PARIS. SIL N'EST PAS RETIRE SERA VENDU PUBLIQUEMENT FIN MARS. REPETONS NUMERO VOL 83035901. SALUTATIONS. SEMANAUTOR.

JEAN LES CURE

473,50

PONGA EL N.º DEL DISTRITO POSTAL
LAS CARTAS PARA MADRID
BARCELONA - VALENCIA



D. Semana del Cine de Autor
Ayuntamiento de
BENALMADENA
Málaga

Marini

D.

Alm.
H/1.11

AVISO DE LLEGADA DE LA CARGA AEREA CON CARTA DE PORTE N.º 015/88156843

BULTOS	CONTENIDO SEGUN DECLARACION	PESO	CIA. TRANSPORTISTA	VUELO
1	16 mm. film "Grande grande era cidade"	441.k	IBERIA	369/18.10
TOTAL FLETES Y OTROS GASTOS A ABONAR 16.-Pts		REMITENTE Rogerio Ceitil / ALHANDRA / LISBOA		

AEROPUERTO DE Málaga 19 de Octubre de 1.972

Muy señor nuestro:

Nos es grato comunicarle que en el día de hoy ha llegado la expedición arriba indicada, que ha quedado depositada en los almacenes de la Aduana de este aeropuerto. *antiguo, necesitando pasaporte del interesado.*

En relación adjunta indicamos las horas en que puede despacharse ante la Aduana y relación de los Agentes autorizados a hacerlo. Caso de que Vd. desee o precise su intervención, le rogamos envíe al que goce de sus preferencias la autorización anexa debidamente cumplimentada, así como cualquier otra correspondencia relacionada con el despacho de la mercancía.

HORAS DE DESPACHO ADUANAS: 11.30 a 13.30 días laborables

Le saludamos muy atentamente,

IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA
DEPARTAMENTO DE CARGA

Los artículos 108 y 109 de las Ordenanzas de Aduanas establecen que las mercancías devengan derechos de almacenaje a su entrada en el almacén de la Aduana, y si no son despachadas antes de los tres meses, son objeto de expediente de abandono.

===== !!!

N.º de Manifiesto de Aduana IB-369/18.10

CARTA DE PORTE N.º 015/88156843

AUTORIZO Y DESIGNO al Agente de Aduanas para despachar y retirar la expedición citada, pagar los gastos originados y los que se originen y cuantas operaciones sean precisas para el citado despacho, que realizará en mi nombre y representación.

Firmado: EL DESTINATARIO

No olvide firmar la presente autorización y citar el nombre del Agente a quien autoriza el despacho. Gracias.



TELEGRAMA

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
Y TELECOMUNICACION

INDICACIONES
RECEPCION

9320

PREAMBULO + X 32 LAHANDRA 87 26/24 18 1120 =

INDICACIONES, DESTINATARIO Y SEÑAS

Tg-2-EOSA

SEMANA DEL CINE DA AUTOR OFICINA
MUNICIPAL DE INFORMACION BENALMADENA
COSTA MALAGA ESPANHA =

TEXTO

FILME SEGUIU DI 17 TUA VUELO TW900 CONOCIMIENTO
015/88156843 = ROGERIO CEITIL +

V. 800 e il, Vi. 00

1287





Francisco Cabeza

AGENTE DE ADUANAS, CONSIGNATARIO Y TRANSITARIO
CASA FUNDADA EN 1880

CUENTA CORRIENTE:
BANCO DE ESPAÑA Y EN
TODOS LOS BANCOS DE
LA PLAZA

DIRECCIONES:
DOMICILIO MOLINA LARIO, 8
TELEGRAMAS Y CABLES: CABEZA
TELEFONOS { 21 36 19 (3 LINEAS)
21 43 80
TELEX 77085 KBEZA E

J.

Málaga, 12 de enero 1.973

Excmo. Ayuntamiento de
Benalmadena.-

Muy Sres. míos :

Les acompaño copia de un escrito de IBERIA-Lineas Aereas de España, correspondiente a la palícula remiti da aDon Roberto Ceitil, por el que podrán conocer que dicha mercancía no ha sido entregada.-

Les ruego me amplíen datos para cumplimentar dicho escrito, y con este motivo atentamente les saluda

Justafirma

Francisco Cabeza
F P

Departamento Carga
Málaga

Sres.
Francisco Cabeza
Agente de Aduana
Molina Larios, 8
MÁLAGA

Málaga, 9 de Enero de 1973

Muy Sr. nuestro:

Según nos informa nuestra Delegación de **IBERIA** **TAP**
en Lisboa, su envío núm. 075-83035982, consignado a Don
Roberto Ceitil el día 1-12-1972, se encuentra pendiente de entrega por las siguientes causas:

Sin dirección para poder avisar la llegada.-

En espera de sus instrucciones sobre la conducta a seguir, le saludamos muy atentamente,



MERCANCÍAS MÁLAGA/AEROPUERTO

c/c TAP-LISBOA
Ref.IMP 002/73-LISKFP

J. PEREZ MUÑOZ-





Francisco Cabeza

AGENTE DE ADUANAS, CONSIGNATARIO Y TRANSITARIO

CASA FUNDADA EN 1880

CUENTA CORRIENTE:

BANCO DE ESPAÑA Y EN

TODOS LOS BANCOS DE

LA PLAZA

DIRECCIONES:
DOMICILIO MOLINA LARIO, 8
TELEGRAMAS Y CABLES: CABEZA
TELEFONOS { 21 96 19 13 LINEA 1.
 21 43 80
TELEX 77085 KBEZA E

Málaga, 29 de Debre.1.972

Excmo. Ayuntamiento de

Benalmadena.-

- Suplicasa Srta. M^{la}. Victoria.-

Muy Sres. mios :

Me complace dirigirme a ustedes para remitirles, talón resguardo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, número 10630, porte debido, que ampara una caja conteniendo una película titulada BLANCHE, con peso de 22 kilos, facturada a Barcelona, a la consignación de BARCINO FILMS, en cumplimiento de las instrucciones recibidas.-

Con este motivo atentamente les saluda

FRANCISCO CABEZA
F. P.

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES. - DETALLE.

MÁLAGA D. O. Sello, número de la procedencia y Zona 2.ª expedición		6 TALON - DUPLICADO (para el remitente, quien lo enviará al consignatario)		Destino Barcelona (provincia) Vía a seguir (estación de empalme o afluencia) Lotificación																									
Fecha de cuentas día mes 12 12		Número de la expedición 10630																											
GARANTIA El abajo firmante se compromete a no reclamar indemnización alguna al Ferrocarril por el mesnoscabo o deterioro que experimenten las mercancías que comprende esta declaración en razón a que		CONSIGNATARIO (a rellenar por el remitente, a ser posible a máquina) Barcelona (nombre y apellidos en mayúsculas) Domicilio Barcelona (provincia) REMITENTE Plazares (provincia) Domicilio Malaga (provincia)		Kms. RENFE de tasación Cargada en el vagón																									
		<table><tr><td>Marcas</td><td>N.º de bultos</td><td>Naturaleza de la mercancía</td><td>Peso-kgs.</td></tr><tr><td>Reto</td><td>1</td><td>caja película Blande</td><td>2.2</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		Marcas	N.º de bultos	Naturaleza de la mercancía	Peso-kgs.	Reto	1	caja película Blande	2.2									<table><tr><td>A recoger en (1)</td><td>A entregar en (1)</td></tr><tr><td>1.-Estación</td><td>1.-Estación</td></tr><tr><td>2.-Despacho</td><td>2.-Despacho</td></tr><tr><td>3.-Domicilio</td><td>3.-Domicilio</td></tr></table>		A recoger en (1)	A entregar en (1)	1.-Estación	1.-Estación	2.-Despacho	2.-Despacho	3.-Domicilio	3.-Domicilio
Marcas	N.º de bultos	Naturaleza de la mercancía	Peso-kgs.																										
Reto	1	caja película Blande	2.2																										
A recoger en (1)	A entregar en (1)																												
1.-Estación	1.-Estación																												
2.-Despacho	2.-Despacho																												
3.-Domicilio	3.-Domicilio																												
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		DESEMBOLOSO (en letras)																									
de lo cual se hace mención en el talón-duplicado de la carta de porte a los efectos precedente.		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Firma del remitente (o de quien en su nombre presenta la expedición)		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									
Documentos fiscales que se acompañan:		Documentos fiscales que se acompañan:		ESTACION DE DESTINO Fecha de llegada Fecha de ingreso El Jefe de estación,																									

EXTRACTO DE CONDICIONES GENERALES APLICABLES AL TRANSPORTE

Talón duplicado de la carta de porte.—La declaración-carta de porte es el título legal del contrato de transporte, por el que se decidirán todas las cuestiones que surjan sobre su ejecución y cumplimiento. Como duplicado del mismo, el Ferrocarril entregará al remitente, en el acto de la facturación, un talón-duplicado de la carta de porte, firmado y sellado por la estación expedidora, que servirá de título para reclamar la entrega de los efectos facturados. El remitente podrá rechazar el talón-duplicado de la carta de porte si en él no se han consignado los datos correspondientes, figurados en la declaración-carta de porte. (Condiciones 16 y 17 de la Tarifa General.)

Vagones y bultos precintados por los remitentes.—El Ferrocarril queda exento de responsabilidad por faltas en el contenido de los vagones que precinte el remitente o en los bultos facturados bajo cubierta sellada o precintada, si los entrega al consignatario en la misma forma que los recibió, es decir, con los sellos, plomos o precintos intactos y sin señales de violencia en el vagón o bulto. (Condición 60 de la Tarifa General.)

Expediciones destruidas por razón de salud pública.—Cuando por su mal estado de conservación constituyan un peligro para la salud pública, las mercancías que se hallen en poder del Ferrocarril serán enterradas o destruidas a presencia de los funcionarios de la Inspección del Estado, o, en su defecto, de dos testigos extraños al Ferrocarril, extendiéndose un acta para la debida justificación del hecho y de los motivos que lo ocasionaron. Análogo procedimiento se seguirá con los animales que mueran mientras se hallen en poder del Ferrocarril. (Condición 61 de la Tarifa General.)

Causas que, de un modo general, eximen de responsabilidad al Ferrocarril.—Aun cuando haya sido formulada reclamación en tiempo y forma reglamentarios, el Ferrocarril no abonará indemnización alguna por retraso, avería o pérdida total o parcial de los efectos: 1.º Cuando el hecho provenga de caso fortuito, fuerza mayor o consecuencias derivadas de la propia mercancía o de sus embalajes. 2.º Cuando la causa sea imputable al remitente, al consignatario, a persona que de ellos dependa o a un motivo extraño al Ferrocarril. 3.º Cuando el motivo obedezca a determinaciones adoptadas por las autoridades en relación con la mercancía. (Condición 58 de la Tarifa General.)

Embargo de mercancías por las Autoridades.—El Ferrocarril queda exento de toda responsabilidad por los embargos, incautaciones o decomisos de mercancías acordados por las Autoridades judiciales, fiscales, administrativas, etc., y en todo caso tendrá derecho a percibir, además de los portes, los gastos ordinarios y extraordinarios que por tal motivo pudieran originar las expediciones que sean objeto de embargo, incautación o decomiso. (Condición 69 de la Tarifa General.)

Falsedad en la declaración.—Si el Ferrocarril sospecha que existe falsedad en la declaración del contenido de algún bulto, procederá a su reconocimiento ante testigos, con asistencia del remitente o del consignatario, a cuyo acto serán invitados, y si en el reconocimiento quedase comprobada la falsedad, se extenderá el acta correspondiente, exigiendo al interesado el doble del exceso de portes que resulte, más el resarcimiento de todos los daños y perjuicios. El reconocimiento podrá realizarse a la llegada para no demorar el curso del transporte. (Condiciones 22 y 23 de la Tarifa General.)

Expediciones a entregar en el domicilio del consignatario.—El Ferrocarril aceptará el transporte de las expediciones que, a petición del remitente, hayan de entregarse en el domicilio del consignatario cuando en el punto

a donde vayan destinadas tenga establecido un servicio que permita la entrega de esos efectos. Las personas a quienes vayan dirigidas estas expediciones no podrán negarse a recibirlos, ni aun en día festivo, si se hallan en su domicilio cuando les sean presentadas, y cumplirán cuantas formalidades estén dispuestas para la entrega de las mercancías en las estaciones. (Condición 50 de la Tarifa General.)

Mermas naturales.—El Ferrocarril no será responsable de las mermas naturales de las mercancías. Para estos efectos se considerarán mermas naturales las que no excedan del tipo de tolerancia fijado en las disposiciones o cuadros vigentes, a no ser que el consignatario pruebe que la causa de la merma de la mercancía es imputable al Ferrocarril. Cuando la merma exceda del tipo máximo fijado en dichos cuadros, el Ferrocarril tendrá derecho a deducir de la suma indemnizable la parte correspondiente a la tolerancia admitida, salvo en el caso de que el consignatario pruebe que toda la falta habida en la remesa es atribuible al Ferrocarril. (Condición 52 de la Tarifa General.)

Derechos del Ferrocarril sobre la mercancía transportada.—El Ferrocarril tendrá sobre las mercancías los derechos de un acreedor prendario por la totalidad de los créditos que existan a su favor como resultado del contrato de transporte, y aun después de entregadas aquéllas al consignatario conservará los derechos que le otorgan las disposiciones en vigor, y podrá exigir la venta judicial de los géneros que condujo para resarcirse del importe de dichos créditos. (Condición 66 de la Tarifa General.)

Prescripción de acciones relativas al contrato de transporte.—Las acciones relativas al contrato de transporte por ferrocarril, incluso las que, naciendo de él, se refieran al cobro de lo indebido, prescriben al año desde el momento en que se entregaron los efectos o debieron entregarse al consignatario. (Condición 68 de la Tarifa General.) Este plazo de prescripción sólo podrá interrumpirse en los casos determinados en el Decreto-ley de 2 de septiembre de 1947.

Plazos máximos de transporte.—Los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías, animales, carruajes y demás efectos facturados en Gran velocidad, son los siguientes: **Expedición**, 12 horas. **Transporte**: hasta 100 kilómetros, 12 horas. Por cada fracción de 20 kilómetros de exceso, 1 hora. **Transmisión en los empalmes combinados**: 12 horas. **Entrega**: 2 horas hábiles. La responsabilidad del Ferrocarril por no transportar la mercancía dentro de los plazos máximos, sólo podrá exigirse cuando, sumados los distintos periodos que comprenden, o sea, expedición, transporte propiamente dicho, entrega y transmisión, en su caso, exista demora en poner la mercancía a disposición del consignatario, es decir, que la apreciación del plazo máximo se efectuará de conjunto, haciendo caso omiso de si se ha rebasado o no el tiempo concedido para cada uno de dichos periodos. **Sobrepazos**: Serán de aplicación los que determine la Tarifa aplicada, si se trata de alguna especial.

Almacenes.—Las mercancías que no sean retiradas por su consignatario en el plazo de 48 horas, a contar del momento en que se fije al público el aviso de llegada, devengarán los derechos de almacenaje establecidos en la Tarifa General. (Condición 208 de la Tarifa General.)

Tribunales competentes.—Los Tribunales españoles serán los únicos competentes para conocer de todo litigio o diferencia que pueda suscitarse con motivo del transporte de esta expedición, ya se provoque la cuestión por el remitente, ya por el consignatario, y sea cualquiera su nacionalidad. (Condición 17 de la Tarifa General.)

*
*
1 1 5.0 0

3 5 0.0 0

2 1 5.0 0

1 4 0.0 0

3 6 0.0 0

4 0 5.0 0

2 1 0.0 0

1.7 9 5.0 0 *

el operador de telex

fdo: Francisco González Ariza

val./ptas

M. Leguineche

380

380 Servicios Aux Prensa Incl.

40

200

M. Alcalá

338

338 Prensa Española ABC

25

125

J. G. Pastor

228

228 Editorial Católica SA

5

25

350

el operador de telex

fdo

fdo: Francisco Gonzalez Ruiz

el operador de telex

fdo: Francisco Gonzalez Ariza

13

XIII

1000

X

三

◎ 俗文化語彙 · 1

360



Juan J. Fernandez-Campana
de Asaf

trafico interior dia 24 nov./72

[illegible]

el operador de telex

fdo:

Quilbo Ruiz

nr tarj/cred

val./ptas

~~4-2-20~~

el operador de telex

fdo: Emilio Ruiz